

PRIMERA RONDA COLOMBIA DE ENERGÍA EÓLICA COSTA AFUERA

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2024

De conformidad numeral 6.2.1.5 “Adendas” de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, y previa manifestación de NO OBJECCIÓN por parte del Ministerio de Minas y Energía (MME) y la Dirección General Marítima (DIMAR) requerida por el artículo 35, literal o) de la Resolución 40284 de 2022, mediante la presente Adenda, se disponen modificaciones a los numerales y artículos de los siguientes documentos:

En los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas

- 3.14 Garantía de cumplimiento de la Concesión; modificación de la fórmula y el momento de la entrega
- 3.14.1 Monto de la garantía de cumplimiento de la Concesión
- 10.3.2 Monto de la garantía del Permiso de Ocupación Temporal

En el Anexo B. Modelo del Permiso de Ocupación Temporal

Artículo 13. Garantía de cumplimiento

Artículo 14. Monto de la garantía de cumplimiento

En el Anexo C. Modelo de la Concesión

Artículo 16. Monto de la garantía de cumplimiento

Las demás reglas contenidas en los Términos de Referencia originales, que no hayan sido expresamente modificadas por la presente Adenda, permanecen vigentes y se mantienen con los mismos efectos.

(...)

PLIEGOS Y BASES DE CONDICIONES ESPECÍFICAS

(...)

3.14. Garantía de cumplimiento de la Concesión

Con la solicitud de Concesión Marítima, el Titular deberá presentar a DIMAR garantía bancaria, carta de crédito Stand By o Póliza de Seguro, para respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con la Concesión a favor de la Nación - Ministerio de

Defensa Nacional – Dirección General Marítima (DIMAR). La garantía de cumplimiento deberá estar vigente y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante toda la vigencia de la Concesión y hasta un (1) año más.

En todo caso la garantía existente del Permiso de Ocupación Temporal deberá permanecer vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento de la Concesión Marítima.

La presentación oportuna y la aprobación de la garantía de cumplimiento es requisito indispensable para el otorgamiento y ejecución de la Concesión Marítima.

El Titular podrá presentar garantías de cumplimiento independientes por términos no inferiores a un (1) año, en cuyo caso deberá renovarse, asegurando la continuidad entre los períodos de cobertura y que no haya lapsos sin cobertura durante las renovaciones.

3.14.1. Monto de la garantía de cumplimiento de la Concesión

El Titular del Permiso de Ocupación Temporal debe establecer el monto de la garantía de cumplimiento en dólares de los Estados Unidos de América (USD) o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado – TRM del dólar vigente a la fecha de otorgamiento de la respectiva Garantía, conforme a los valores resultantes de las siguientes fórmulas:

a) Cálculo de la garantía durante la construcción del proyecto

El monto de la garantía de cumplimiento, para garantizar las obligaciones contraídas para la fase de construcción del proyecto, se establecerá conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de la garantía de cumplimiento (VGC)} = CC * 10\%$$

Donde:

Capex Concesión “CC” = Estimado por el Titular durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal. Este monto no podrá ser inferior al 70% de 3 millones de dólares de los Estados Unidos de América por MW.

$$CC = CI * 3.000.000 * 0.7$$

Capacidad Instalada “CI” = Es la capacidad instalada declarada en la Curva S del POT.

VGC=Valor de la Garantía de Cumplimiento durante la Concesión en dólares de los Estados Unidos de América.

b) Cálculo de la garantía durante generación de energía

Una vez que el proyecto entre en la fase de prueba para la generación de energía, ante Centro Nacional de Despacho, el Titular de la Concesión Marítima podrá ajustar el monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso debe aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de la garantía de cumplimiento (VGC)} = [\text{CC} * 10\%] * [(\text{TG} - (\text{ni} - 1)) / \text{TG}]$$

Capex Concesión "CC" = Estimado por el Titular durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal. Este monto no podrá ser inferior al 70% de 3 millones de dólares de los Estados Unidos de América por MW.

$$\text{CC} = \text{CI} * 3.000.000 * 0.7$$

Capacidad Instalada "CI" = Es la capacidad **instalada** declarada en la Curva S del POT.

TG =Tiempo de Generación (Años). Corresponde al periodo en años contabilizados a partir del año en el que inicie la generación de energía, hasta la finalización de la Concesión. Se calcula como: $\text{TG} = \text{año calendario de la finalización de la Concesión} - \text{el año calendario anterior al de inicio de la generación}$.

ni =1, 2, ..., TG. Donde i Corresponde al Año de la estimación del valor de la Garantía de Cumplimiento, que va desde 1 hasta TG, donde 1 corresponde al año calendario de inicio de la generación y TG al año calendario de la finalización de la concesión.

VGC=Valor de la Garantía de Cumplimiento durante la Concesión en dólares de los Estados Unidos de América.

(...)

10.3.2. El monto de la garantía de cumplimiento para el POT

Conforme a la reglamentación vigente, se ha establecido que para la primera ronda del proceso competitivo de asignación de área marítimas, la garantía de cumplimiento para el POT, independiente de la capacidad instalada del proyecto, será de seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.000.000) o equivalente en pesos colombianos, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado-TRM del dólar, vigente en la fecha de otorgamiento de la respectiva Garantía, Tasa que debe consignarse en su texto.

La garantía de cumplimiento cubrirá al menos lo siguiente:

- a) Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte del Titular de las obligaciones emanadas del Permiso, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial del Permiso; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones del Permiso por parte del Titular;
- b) Los valores que deba pagar el Titular en virtud del Permiso por concepto de multas y sanciones.

Las Garantías de Cumplimiento deberán constituirse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 146 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, recopilado por los Artículos 2.2.1.2.3.2.1. y 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, así como ajustarse a los requerimientos y condiciones establecidos en los artículos 110 a 113, 116, 121 y 127 del mismo Estatuto, recopilados por los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.4 y 2.2.1.2.3.1.18 de dicho Decreto Único, o en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

(...)

Anexo B. PROPUESTA PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR

ARTÍCULO 13°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Dentro del plazo señalado en el Cronograma, el respectivo Adjudicatario Individual o Plural, debe constituir y presentar garantía de cumplimiento bancaria o carta Stand-by o Póliza de Seguro, con el objeto de amparar, caucionar y respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del Permiso de Ocupación Temporal, incluyendo las actividades y cronograma de acuerdo con la Oferta presentada, la cual deberá ser expedida por una entidad financiera autorizada para tal efecto, a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima. La vigencia de la garantía de cumplimiento será por el término de duración del Permiso de Ocupación Temporal, sus prórrogas o modificaciones, más un término adicional de un (1) año.

El Titular podrá presentar garantías de cumplimiento independientes por términos no inferiores a un (1) año.

Se deberá renovar la garantía de tal forma que no haya periodos sin cubrimiento. Las garantías deberán expedirse, emitirse, renovarse cuando haya lugar y entregarse formalmente a la Dirección General Marítima para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia.

En caso de que la garantía de cumplimiento no satisfaga integralmente cualquier requisito, la DIMAR solicitará al Titular las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, otorgando un plazo de ocho (8) días hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura.

DIMAR rechazará las garantías de cumplimiento presentadas por el Titular del Permiso de Ocupación Temporal cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Beneficiario del Permiso de Ocupación Temporal de las garantías en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave de las obligaciones y dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento vigente.

ARTÍCULO 14°. MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La determinación del valor de la Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal corresponde a la suma asegurada de seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.000.000) o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado - TRM del dólar, vigente en la fecha de otorgamiento de la respectiva Garantía, Tasa que debe consignarse en su texto.

La garantía de cumplimiento cubrirá al menos lo siguiente:

1. Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte del Titular de las obligaciones emanadas del Permiso, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial del Permiso; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones del Permiso por parte del Titular;
2. Los valores que deba pagar el Titular en virtud del Permiso por concepto de multas y sanciones.

El mismo monto será aplicable para la renovación y/o modificación según corresponda.

(...)

Anexo C.

**CONCESIÓN PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA COSTA AFUERA
RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR**

(…)

ARTÍCULO 16°. MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La determinación del valor de la Garantía de Cumplimiento de la Concesión se estima aplicando la siguiente fórmula:

a) Cálculo de la garantía durante la construcción del proyecto

Capex Concesión “CC” = Estimado por el Titular durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal. Este monto no podrá ser inferior al 70% de 3 millones de dólares de los Estados Unidos de América por MW.

$$CC = CI * 3.000.000 * 0.7$$

Capacidad Instalada “CI” = Es la capacidad instalada declarada en la Curva S del POT.

VGC=Valor de la Garantía de Cumplimiento durante la Concesión en dólares de los Estados Unidos de América.

b) Cálculo de la garantía durante generación de energía

Una vez que el proyecto entre en la fase de prueba para la generación de energía, ante Centro Nacional de Despacho, el Titular de la Concesión Marítima podrá ajustar el monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso debe aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de la garantía de cumplimiento (VGC)} = [CC * 10\%] * [(TG - (ni - 1)) / TG]$$

Capex Concesión “CC” = Estimado por el Titular durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal. Este monto no podrá ser inferior al 70% de 3 millones de dólares de los Estados Unidos de América por MW.

$$CC = CI * 3.000.000 * 0.7$$

Capacidad Instalada “CI” = Es la capacidad instalada declarada en la Curva S del POT.

TG =Tiempo de Generación (Años). Corresponde al periodo en años contabilizados a partir del año en el que inicie la generación de energía, hasta la finalización de la Concesión. Se

calcula como: $TG = \text{año calendario de la finalización de la Concesión} - \text{el año calendario anterior al de inicio de la generación}$.

$ni = 1, 2, \dots, TG$. Donde i Corresponde al Año de la estimación del valor de la Garantía de Cumplimiento, que va desde 1 hasta TG , donde 1 corresponde al año calendario de inicio de la generación y TG al año calendario de la finalización de la concesión.

VGC=Valor de la Garantía de Cumplimiento durante la Concesión en dólares de los Estados Unidos de América.

El monto de la garantía debe corresponder al valor resultante de la fórmula que se indica en este numeral, en Dólares de los Estados Unidos de América (USD). La garantía de cumplimiento cubrirá al menos lo siguiente:

1. Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte del Titular de las obligaciones emanadas de la Concesión Marítima, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial de la Concesión Marítima; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones de la Concesión Marítima por parte del Titular;
2. Los valores que deba pagar el Titular en virtud de la Concesión Marítima por concepto de multas y sanciones

La misma fórmula será aplicable para la renovación y/o modificación según corresponda.

(...)